



## de la provincia de Cáceres

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

FRANCO - FRANCO - FRANCO - ¡ARRIBA ESPAÑA!

FRANQUEO :  
CONCERTADO

NUMERO 128

Miércoles 9 de Junio

AÑO DE 1943

### PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.  
No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

A. VERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20.  
Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte.  
Número suelto, 50 céntimos de peseta.  
Número atrasado, 1 peseta.

## Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado», número 151, correspondiente al día 31 de Mayo 1943, se publica la siguiente disposición:

### MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (Dirección Técnica de Recursos y Distribución. Sección Transportes)

## ADMINISTRACION CENTRAL

RELACION número 13 de artículos intervenidos en el mes de Junio que necesitan guía para su circulación.

En cumplimiento de lo anunciado en el apartado 4.º de la Circular número 313, a continuación se publica la relación de artículos intervenidos que, para circular, requieren ir acompañados de guías:

### ARTICULOS INTERVENIDOS

### DISPOSICIONES QUE LOS REGULAN

### MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

#### COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

1. Abonos (excepto los orgánicos). T. O. P. 2.121, de 11-2-42, Trans. Indus. (Intervenido por la C. R. 8.ª Zona.)
2. Aceites de oliva. Orden de la Presidencia de 26-10-42 («Boletín Oficial del Estado» 301) y Circular 338, de 31-10-42 («Boletín Oficial del Estado» 308.)
3. Aceites de orujo, turbios y borra. Orden de la Presidencia de 26-10-42 («Boletín Oficial del Estado» 301) y Circular 338, de 31-10-42 («Boletín Oficial del Estado» 308.)
4. Aceites y grasas de frutos y semillas oleaginosas, nacionales y de importación (excepto aceite de ricino y linaza). Circulares 280, de 16-2-42 («Boletín Oficial del Estado» 49); y 300 de 7-5-42 («Boletín Oficial del Estado» 130), y T. O. P. Transp. 765, de 25-1-42, y 5.890, de 28-5-42.
5. Ácidos grasos de aceite de oliva y orujo, coco y palmiste. Circular 280, de 16-2-42 («Boletín Oficial del Estado» 49). Orden de la Presidencia de 19-12-42 («Boletín Oficial del Estado» 357) y Circular 370, de 13-2-43 («Boletín Oficial del Estado» 46).
6. Arroz y subproductos. Orden de la Presidencia de 12-9-42 («Boletín Oficial del Estado» 257) y Circular 380, de 7-5-43 («Boletín Oficial del Estado» 132).
7. Azúcar. Circulares 188, de 31-7-41, y 378, de 20-4-43 («Boletín Oficial del Estado» 112).
8. Bacalao. Orden Ministerio de Industria y Comercio de 28-6-39 («Boletín Oficial del Estado» 182).
9. Bonifatos. Circulares 354, de 4-12-42 («Boletín

### ARTICULOS INTERVENIDOS

### DISPOSICIONES QUE LOS REGULAN

10. Café. Circular 188, de 31-7-41.
11. Carbón vegetal (Intervenido solamente en su circulación interprovincial y prohibido su transporte en camiones fuera del recorrido necesario para su embarque por vía férrea, su retirada hasta población de consumo y su distribución en ésta). Orden de la Presidencia de 15-10-42 («Boletín Oficial del Estado» 290).
12. Carnes frescas, congeladas y saladas. Circulares 184 de 12-7-41, y 378, de 20-4-43 («Boletín Oficial del Estado» 112).
13. Caza (conejos, liebres, perdices y palomas). Intervenida provincia Valladolid, Oficio Transp. 11.811, de 21-11-42.
14. Cereales: alpiste, avena, cebada, centeno, maíz y trigo. Orden Ministerio de Agricultura de 17-5-43 («Boletín Oficial del Estado» 139) y Circular 378, de 20-4-43 («Boletín Oficial del Estado» 112).
15. Cornezuelo de centeno. Circular 188, de 31-7-41.
16. Chocolate. Circular 282, de 17-2-42 («Boletín Oficial del Estado» 52). Oficio 4.239, de 23-3-43. Oficina Azúcar y Derivados.
17. Fideos. Circular 96, de 23-7-40.
18. Frutas y verduras. Intervenidas solamente para la salida de Valencia. T. O. P. Transp. 8.851, de 10-8-42 (excepto naranja y cebolla). Intervenidas en los términos municipales de Ruidóms, Cambrils, Altafulla, Torredembarra, Riera de Gaya y Villaseca (Tarragona). T. O. P. Av. Nal. de 30-11-42 127.425. Y granadas, dátiles, uvas, albaricoques, sandías, habas, guisantes, alcochofas, coliflores, coles, tomates, cebollas y ajos, intervenidas en el partido judicial de Dolores (Alicante). Oficio 17.407. Oficina Productos Vegetales, de 25-2-43.
19. Ganado de abastos (vacuno, lanar, cabrio y de cerda) y de «vida» (cría, recría, reproducción, labor, lidia y trashumante de las especies anteriores). Circulares 184, de 12-7-41; 188, de 31-7-41; 230, de 4-10-41; 433, de 16-10-42 («Boletín Oficial del Estado» 299), y 378, de 20-4-43 («Boletín Oficial del Estado» 112.)



| ARTICULOS INTERVENIDOS   | DISPOSICIONES QUE LOS REGULAN   | ARTICULOS INTERVENIDOS   | DISPOSICIONES QUE LOS REGULAN   |
|--|---|--|---|
| 20. Harina de Arroz .....  | Circular 229, de 2-10-41.   | 41. Purés .....  | Circular 173, de 2-6-41.  |
| 21. Harina de boniato .....  | Circular 378, de 20-4-43 («Boletín Oficial del Estado» 112); T. O. P. Trans. Indus. 4.560, de 28-3-42.  | 42. Queso de vaca .....  | Circular 183, de 7-7-41.  |
| 22. Harinas de cereales y legumbres.   | Decreto Ministerio de Agricultura de 27-10-39 («Boletín Oficial del Estado» 303) Circulares 188, de 31-7-41, y 378, de 20-4-43 («Boletín Oficial del Estado» 112).  | 43. Subproductos de molinería: Salvados y restos de limpia en las fábricas de harinas .....  | Orden Ministerio de Agricultura de 17-5-43 («Boletín Oficial del Estado» 139) y Circular 380, de 7-5-43 («Boletín Oficial del Estado» 132).   |
| 23. Harina de patata .....   | Circular 378, de 20-4-43 («Boletín Oficial del Estado» 112).  | 44. Tortas de coco, palmiste, linaza y cacahuet .....  | Circulares 306, de 2-6-42 («Boletín Oficial del Estado» 156); 378, de 20-4-43 («Boletín Oficial del Estado» 112), y Telegrama Oficial Postal Circular Trans. Indus. de 30-7-42, 12-9-42 y 22-10-42.                           |
| 24. Huevos .....   | Intervenidos provincia Burgos.  | 45. Tripa (procedentes de importación) .....   | Circular 335, de 19-10-42 («Boletín Oficial del Estado» 306).   |
| 25. Jabón común .....  | Circular 154, de 25-3-41.   | <b>COMISION REGULADORA PARA LA DISTRIBUCION DEL CARBON</b>   |   |
| 26. Leche condensada .....   | Circular 112, de 24-9-40.   | 46. Carbón mineral .....   | Orden de 18-5-35 («Gaceta» 24-5-35)   |
| 27. Leche en polvo .....   | Circular 183, de 24-2-41.   | <b>SINDICATO NACIONAL DEL METAL</b>  |   |
| 28. Legumbres: Algarrobas, garbanzos, guisantes, habas, judías (incluidas las garrafales), lentejas, veza y yeros .....  | Orden Ministerio de Agricultura de 17-5-43 («Boletín Oficial del Estado» 139) y Circulares 340, de 12-11-42 («Boletín Oficial del Estado» 322); 378, de 20-4-43, y 380, de 7-5-43 («Boletín Oficial del Estado» 132). | 47. Chatarra .....   | Reglamento para la Distribución de la Chatarra, de 8-7-41; 5.º apartado («Boletín Oficial del Estado» 179).   |
| 29. Leña (intervenida solamente en su circulación interprovincial y prohibido su transporte en camiones fuera del recorrido necesario para su embarque por vía férrea, su retirada hasta población de consumo y su distribución en ésta) ..... | Orden de la Presidencia de 15-10-42 («Boletín Oficial del Estado» 290).   | <b>SINDICATO NACIONAL TEXTIL (DEPARTAMENTO LANAS)</b>  |   |
| 30. Mantequilla .....  | Circular 183, de 7-7-41.  | 48. Lanas sucias procedentes de peladas o tenerías, lavadas o peladas, viejas y de colchón (excluidos los colchones de lana ya confeccionados) .....   | Orden de 26-6-41 («Boletín Oficial del Estado» 181), y Oficio Secretaría General Técnica Ministerio Industria y Comercio de 29-1-43.  |
| 31. Miel de caña .....   | Circular 99, de 31-7-40.  | <b>SINDICATOS NACIONAL TEXTIL Y DEL PAPEL, PRENSA Y ARTES GRAFICAS</b>   |   |
| 32. Oleína .....   | Orden de la Presidencia de 26-10-42 («Boletín Oficial del Estado» 301) y Circular 338 de 31-10-42 («Boletín Oficial del Estado» 308).   | 49. Albardín .....   | Orden de la Presidencia de 23 de Enero de 1943 («Boletín Oficial del Estado» número 28).  |
| 33. Orujo graso .....  | Orden de la Presidencia de 26-10-42 («Boletín Oficial del Estado» 301) y Circular 338 de 31-10-42 («Boletín Oficial del Estado» 308).   | 50. Esparto .....  | Órdenes de la Presidencia de 23 de Enero de 1943 («Boletín Oficial del Estado» número 28), y 15-3-43 («Boletín Oficial del Estado» número 77).  |
| 34. Pan .....  | Circular 188, de 31-7-41.   | <b>SINDICATO NACIONAL DE LA PIEL</b>   |   |
| 35. Pasta para sopa .....  | Circular 96, de 23-7-40.  | 51. Pieles (vacunas y equinas, sin curtir) .....   | Orden de 15-5-42 («Boletín Oficial del Estado» 200) y Oficio Secretaría General Técnica Ministerio Industria y Comercio 21-11-42.   |
| 36. Patata de consumo .....  | Circulares 354, de 4-12-42 («Boletín Oficial del Estado» 359), y 378, de 20-4-43 («Boletín Oficial del Estado» 112).  | <b>MINISTERIO DE AGRICULTURA</b>   |   |
| 37. Piensos: Pulpa de remolacha y alfalfa (en verde o henificada y su paja) .....  | Circulares 188, de 31-7-41; 348, de 30-11-42 («Boletín Oficial del Estado» 345); 368, de 9-2-43 («Boletín Oficial del Estado» 46), y 378, de 20-4-43 («Boletín Oficial del Estado» 112).                              | 52. Aceitunas (excepto las aderezadas o aliñadas) .....  | Orden Presidencia de 26-10-42 («Boletín Oficial del Estado» 301) y Circular 338, de 31-10-42 («Boletín Oficial del Estado» 308).  |
| 38. Piensos compuestos .....   | Decreto Ministerio Agricultura de 13-4-42 («Boletín Oficial del Estado» 114) y Circular 345, de 27-9-42 («Boletín Oficial del Estado» 337).   | 53. Burras y burros garañones .....  | Intervenidos solamente para la salida de la provincia de León. Nota Oficina Ganadería y Pesca de 14 de Enero de 1943.   |
| 39. Productos del cerdo: Embutido C. A. T., tocino y manteca (fundida y en rama) .....   | Circulares 373, de 22-2-43 («Boletín Oficial del Estado» 61), y 378, de 20-4-23 («Boletín Oficial del Estado» 112).   | 54. Maderas: Nacionales o importadas, en rollo, escuadradas con hacha, y traviesas para ferrocarril transportadas por carretera (no necesitándose el requisito de guía para ninguna otra elaboración de la madera) ..... | Artículo 8.º de la Ley de 4-6-40 («Boletín Oficial del Estado» 171) y Orden Ministerio de Agricultura de 15-9-42 («Boletín Oficial del Estado» 259), y Orden Presidencia de 12-3-43 («Boletín Oficial del Estado» número 73). |
| 40. Productos dietéticos (excluidos los que lleven el «conforme» de la Dirección General de Sanidad) .....   | Circulares 173, de 2-6-41, y 257, de 4-12-41 («Boletín Oficial del Estado» 342).  | 55. Patata de siembra .....  | Circular 2, de 10-10-42, del Servicio Nacional de la Patata de Siembra.   |
|  |   | 56. Plantones de egrios (en número superior a diez) .....  | Decreto Ministerio Agricultura de 14-12-42 («Boletín Oficial del Estado» 20).   |



- 57. Salmón (n época de pesca)...
- 58. Semillas: De pino, albar, salga-reño, rodeno, carrasco, negro y monterrey (excluyendo piñones comestibles), de ciprés y eucalipto...

Artículo 14 Ley de 20-2-42 («Boletín Oficial del Estado» 67).

Apartado 2.º Orden ministerial de 3-12-41.

Los artículos anteriores podrán circular con «conduce» o documento análogo o mediante la justificación de recolector oficial, desde los puntos de producción a los de almacenamiento, siempre que unos y otros se encuentren situados en una misma provincia y su transporte se realice por carretera. Si el traslado se efectúa entre fincas de un mismo propietario, pero situadas en distintas provincias, se necesitará permiso especial del Delegado nacional del S. N. T. o Director Técnico de Recursos, respectivamente, según la clase de artículo de que se trate.

Para que sean válidas las guías de circulación que amparen los artículos correspondientes a los apartados 2 y 3 de la presente relación, es necesario vayan acompañadas de la nota de pesos de la cantidad transportada, según dispone el artículo 38 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 26-10-42 («Boletín Oficial del Estado» 301).

En el archipiélago de Canarias circularán libremente, dentro de cada isla, todos los artículos objetos de la presente relación, a excepción de toda clase de tubérculos, que se regira su transporte por el régimen general en vigor establecido para los artículos intervenidos. (Orden del Excmo. Sr. Capitán General de Canarias 12-3-43.)

La presente relación anula a la inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 123, de 3 de Mayo de 1943, y deberá regir desde 1.º de Junio próximo hasta sea derogada por disposición posterior.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Mayo de 1943.—El Comisario general, Rufino Baltrán.

Para superior conocimiento: Excmos. Sres. Ministros de Industria y Comercio, Agricultura, Gobernación, Hacienda, Obras Públicas y Secretario del Partido.

Para conocimiento: Ilmos. Sres. Delegado del Gobierno para la Ordenación del Transporte, Delegado nacional de Sindicatos y Fiscal Superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Ilmos. Sres. Comisarios de Recursos y Excmos. Sres. Gobernadores civiles, Jefes de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes.

1896

# GOBIERNO CIVIL

## SECRETARIA

### Negociado 3.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiéndose que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos, dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres, 8 de Junio de 1943.—El Gobernador Civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO.

### ARROYO DE LA LUZ

Señas de los semovientes s

Oveja de 4 a 5 años, negra, oreja derecha hendida por la punta con agujero y la izquierda despuntada. (520 ptas.)

1942

Comisión Inspectora Provincial de Mutilados de Guerra por la Patria

## ORDEN

Habiendo ordenado el Excmo. se-

ñor General Jefe del Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria, en su Circular número 57, que todos los Caballeros Mutilados pasen la revista anual de presente ante la Comisión Provincial o Comarcal a que estén adscritos, se comunica por la presente que, durante todo el mes de Junio actual, tiene la obligación de presentarse ante una de las Comisiones de la provincia, provistos de cuantos documentos posean (Título, Actas, Carnet, Libreta de suministro, etc.), para presentarlos en el acto de la revista al señor Presidente de la Comisión; debiendo, los que hagan su presentación en las Comisiones Comarcales, dejar en las mismas el TITULO y la LIBRETA DE VIVERES, al objeto de que sean remitidas a esta Provincial, para una vez selladas, devueltas a los interesados por el mismo conducto, sin cuyo requisito no se considerará válido ninguno de estos documentos.

Al objeto de causar la menor molestia a los Caballeros Mutilados, se autoriza a éstos para pasar la revista ordenada en la Comisión que, por su proximidad, le sea más conveniente.

Cáceres, 3 de Junio de 1943.—EL PRESIDENTE.

1815

## Recaudación de Contribuciones

### EDICTO

Manuel López Criado, Agente Recaudador de Contribuciones, Impuestos y Rentas a favor del Estado de la expresada Zona.

Hago saber: Que en el expediente incoado contra don Arturo Bonillas Zapata, por débitos al Tesoro públi-

co de la Contribución Rústica, correspondiente a los años de 1941 y 1942, inclusiva, he dictado con esta fecha, la siguiente

Providencia.—Examinado este expediente. Resultando de las averiguaciones practicadas que se ignora por completo el paradero del deudor en este expediente y que en la certificación del débito cabeza del mismo que refleja los particulares de los expedientes de apremio a que se contrae, no consta que dicho deudor haya justificado su personalidad.

Considerando que en este caso procede a tenor de lo que dispone el artículo 154 del Estatuto de Recaudación, requerirle por medio de edicto publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en las tablas de edictos de este Ayuntamiento, para que comparezca en este expediente justificando su personalidad, o señale domicilio o representante legal, apercibiéndole que, en caso de que no cumpla el requerimiento en el plazo de ocho días, a contar desde la fecha en que aparezca publicado en el periódico oficial, se le declarará en rebeldía, parándole los perjuicios consiguientes.

Teniendo en cuenta las consideraciones precedentes, vengo en acordar: Que mediante edicto en el que se insertará literalmente esta providencia publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en las tablas de edictos de este Ayuntamiento, se requiera al deudor D. Arturo Bonillas Zapata, actualmente de paradero desconocido, para que en el plazo de ocho días, a contar desde la fecha en que aparezca publicado el edicto en el periódico oficial, comparezca en el expediente ejecutivo incoado en su contra, por débito de la contribución rústica, correspondiente a los presupuestos que anteriormente se mencionan, que asciende a la suma de doscientas veinticinco pesetas por principal, recargos devengados y costas causadas, a fin de verificar el pago del mismo o señale domicilio o representante legal con el que hayan de entenderse las sucesivas diligencias, apercibiéndole que, si deja transcurrir el plazo sin cumplir el requerimiento, se decretará la prosecución en rebeldía y se procederá al embargo y venta de los bienes afectos al débito perseguido que figuren amillarados a nombre de expresado deudor, parándole los perjuicios consiguientes. Dado en Torremocha a 7 de Junio de 1943.—El Agente, Manuel López.—Rubricado».

Lo que se hace público por medio del presente anuncio en virtud del cual requiero, llamo y emplazo al deudor don Arturo Bonillas Zapata, para que comparezca en el expediente de apremio incoado contra el mismo por esta Recaudación Ejecutiva establecida en la calle de Queipo de Llano, de esta localidad, a fin de que justifique la cualidad de deudor o designe representante legal para tomarle por parte en el procedimiento, o a pagar el débito reclamado, apercibiéndole que, si deja transcurrir ocho días desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia sin comparecer a los fines expresados, le pararán los perjuicios consiguientes.

Dado en Torremocha a 7 de Junio de 1943.—El Alcalde, Manuel López.

1931

### EDICTO

Manuel López Criado, Agente Recaudador de Contribuciones, Im-

puestos y Rentas a favor del Estado de la Zona de Montánchez.

Hago saber: Que en el expediente incoado contra don Mercedes Ovejero Prieto, por débitos al Tesoro Público de la Contribución Rústica, correspondiente a los años de 1936 al 1942 inclusive, ha dictado, con esta fecha, la siguiente

«Providencia.—Examinado este expediente. Resultando de las averiguaciones practicadas que se ignora por completo el paradero del deudor en este expediente y que en la certificación del débito cabeza del mismo que refleja los particulares de los expedientes de apremio a que se contrae, no consta que dicho deudor haya justificado su personalidad.

Considerando que en este caso procede, a tenor de lo que dispone el artículo 154 del Estatuto de Recaudación, requerirle por medio de edicto publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en las tablas de edicto de este Ayuntamiento, para que comparezca en este expediente, justificando su personalidad, o señale domicilio o representante legal, apercibiéndole de que, en caso de que no cumpla el requerimiento en el término de ocho días, a contar desde la fecha en que aparezca publicado en periódico oficial, se le declarará en rebeldía, parándole los perjuicios consiguientes.

Teniendo en cuenta las consideraciones precedentes, vengo en acordar: Que mediante edicto, en el que se insertará literalmente esta providencia, publicada en BOLETIN OFICIAL de la provincia y en las tablas de dicho Ayuntamiento, se requiera al deudor don Mercedes Ovejero Prieto, actualmente de paradero desconocido, para que, en plazo de ocho días, a contar desde la fecha en que aparezca publicado el edicto en el periódico oficial, comparezca en el expediente ejecutivo incoado en su contra por débitos de la Contribución Rústica, correspondiente a los presupuestos que anteriormente se menciona, que asciende a la suma de ciento veinticinco pesetas por principal, recargos devengados y costas causadas, a fin de verificar el pago del mismo o señale domicilio o representante legal, con el que hayan de entenderse las sucesivas diligencias, apercibiéndole que si deja transcurrir el plazo sin cumplir el requerimiento, se decretará la prosecución en rebeldía y se procederá al embargo y venta de los bienes afectos al débito perseguido, que figuren amillarados a nombre de expresado deudor, parándole los perjuicios consiguientes. Dado en Torremocha a siete de Junio de mil novecientos cuarenta y tres.—El Agente, Manuel López.—Rubricado».

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, en virtud del cual requiero, llamo y emplazo al deudor don Mercedes Ovejero Prieto, para que comparezca en el expediente de apremio incoado contra el mismo en esta Recaudación Ejecutiva, establecida en la calle de Queipo de Llano, de esta localidad, a fin de que justifique la cualidad de deudor, designe representante legal para tomarle por parte en el procedimiento o pagar el débito reclamado, apercibiéndole que si deja transcurrir ocho días desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia sin comparecer a los fines expresados, le pararán los perjuicios consiguientes.

Dado en Torremocha a siete de Junio de mil novecientos cuarenta y tres.—El Agente, Manuel López.

1932



## EDICTO

Manuel López Oriado, Agente Recaudador de Contribuciones Impuesto y Rentas a favor del Estado de la Zona de Montánchez.

Hago saber: Que en el expediente incoado contra don Francisco Márquez Pérez, por débitos al Tesoro Público de la Contribución Rústica, correspondiente a los años de 1941 y 1942 inclusive, he dictado con esta fecha, la siguiente

Providencia. — Examinado este Expediente. Resultando de las averiguaciones practicadas que se ignora por completo el paradero del deudor en este expediente y que en la certificación del débito cabeza del mismo que refija los particulares de los expedientes de apremio a que se contrae, no consta que dicho deudor haya justificado su personalidad.

Considerando que en este caso procede a tenor de lo que dispone el artículo 154 del Estatuto de Recaudación, requerirle por medio de Edicto publicado en el B. O. de la provincia y en las tablas de edicto de este Ayuntamiento para que comparezca en este expediente justificando su personalidad o señale domicilio o representante legal, apercibiéndole de que en caso de que no cumpla el requerimiento en el término de ocho días, a contar desde la fecha que aparezca publicado en periódico oficial se le declarará en rebeldía, parándole los perjuicios consiguientes.

Teniendo en cuenta las consideraciones precedentes vengo en acordar: Que mediante edicto en el que se insertará literalmente esta providencia publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en la tabla de edicto de dicho Ayuntamiento, se requiera al deudor don Francisco Márquez Pérez, actualmente de paradero desconocido para que en plazo de ocho días a contar desde la fecha en que aparezca publicado el edicto en el periódico oficial, comparezca en el expediente ejecutivo incoado en su contra por débitos de la Contribución Rústica correspondiente a los presupuestos que anteriormente se menciona que asciende a la suma de trescientas cincuenta pesetas, por principal, recargos devengados y costas causadas a fin de verificar el pago del mismo o señale domicilio o representante legal con el que haya de entenderse las sucesivas diligencias, apercibiéndole que si deja transcurrir el plazo sin cumplir el requerimiento se decretará la prosecución en rebeldía y se procederá al embargo y venta de los bienes afectos al débito perseguido, que figuren amillanados a nombre de expresado deudor, parándole los perjuicios consiguientes. Dado en Torremocha a siete de Junio de mil novecientos cuarenta y tres.—El Agente, Manuel López.—Rubricado.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio en virtud del cual requiero, llamo y emplazo al deudor don Francisco Márquez Pérez, para que comparezca en el expediente de apremio incoado contra el mismo en esta Recaudación Ejecutiva establecida en la calle de Queipo de Llano, de esta localidad, a fin de que justifique la cualidad de deudor designe representante legal para tomarle por parte en el procedimiento o pagar el débito reclamado, apercibiéndole que si deja transcurrir ocho días desde la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia sin comparecer a los fines expresados le parará los perjuicios consiguientes.

Dado en Torremocha a siete de Junio de mil novecientos cuarenta y tres.—El Agente, Manuel Pérez.

1933

### JEFATURA DE MINAS del Distrito Minero de Badajoz

## EDICTO

Don Urbano Gámir Montejo, Ingeniero Jefe de Minas de este Distrito.

Hago saber: Que por don Roberto de la Cruz Humanes, vecino de La Codosera, residente en idem, se ha solicitado con fecha 13 de Mayo de 1943, la propiedad de cien pertenencias mineras con el nombre de «Aurea Julita», sitas en el paraje llamado Los Remedios, término de Valencia de Alcántara, número 6.846, de mineral de wolfram, con arreglo a la siguiente

Designación: Se tendrá por punto de partida el ángulo N. O. de la ermita de Nuestra Señora de los Remedios y desde el punto de partida a la 1.ª estaca se medirán 300 metros al O.; de 1.ª a 2.ª al N., 1.000 metros; de 2.ª a 3.ª al O., 1.000 metros; de 3.ª a 4.ª al S., 1.000 metros, y de 4.ª a 1.ª al E., 1.000 metros; quedando así cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Igualmente hago saber que por decreto ha admitido, salvo mejor derecho, el Sr. Gobernador civil de esta provincia dicho registro, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura de Minas, y en el pueblo de Valencia de Alcántara, insertándose también en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que si alguna persona tuviera que oponerse, le verifique ante esta Jefatura en la forma y plazo de sesenta días que están prevenidos en el artículo 28 del Reglamento vigente de Minas de 16 de Junio de 1905.

Badajoz, 27 de Mayo de 1943.—El Ingeniero Jefe, Urbano Gámir.

1886

## EDICTO

Don Urbano Gámir Montejo, Ingeniero Jefe de Minas de este Distrito.

Hago saber: Que por don Perfecto Bueso Macías, vecino de Acehuche, residente en idem, se ha solicitado con fecha 12 de Mayo de 1943, la propiedad de quince pertenencias mineras con el nombre de «Marcela», sitas en el paraje llamado Solana de Pajares, término de Acehuche, número 6.847, de mineral de wolfram, con arreglo a la siguiente

Designación: Se tendrá por punto de partida la boca de la calicata, al N., 100 metros y 1.ª estaca; de 1.ª a 2.ª al O., 450; de 2.ª a 3.ª al S., 250 metros; de 3.ª a 4.ª al E., 600 metros; de 4.ª a 5.ª al N., 250, y de 5.ª a 1.ª al O., 150 metros; quedando de esta forma cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Igualmente hago saber que por decreto ha admitido, salvo mejor derecho, el Sr. Gobernador civil de esta provincia dicho registro, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura de Minas, y en el pueblo de Acehuche, insertándose también en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que si alguna persona tuviera que oponerse, le verifique ante esta Jefatura en la forma y plazo de sesenta días que están preve-

nidos en el artículo 28 del Reglamento vigente de Minas de 16 de Junio de 1905.

Badajoz, 27 de Mayo de 1943.—El Ingeniero Jefe, Urbano Gámir.

(49'20 ptas.)

1887

## EDICTO

Don Urbano Gámir Montejo, Ingeniero Jefe de Minas de este Distrito.

Hago saber: Que por don Vicente Pérez Porro, vecino de Madrid, residente en idem, se ha solicitado con fecha 13 de Mayo de 1943, la propiedad de ocho pertenencias mineras con el nombre de «San Paneracio», sitas en el paraje llamado Tapado del río y de la Barca, término de Zarza la Mayor, número 6.849, de mineral de wolfram, con arreglo a la siguiente

Designación: Se tendrá por punto de partida un pequeño cerro o macizo de peñas que destacan de entre todas las demás, situado en terrenos de la propiedad de don Marcos de Sande, y más próximo a la cancilla o puerta de entrada de la citada finca, en dicho macizo de peñas se colocará la 1.ª estaca; de 1.ª a 2.ª al E., 100 metros; de 2.ª a 3.ª al S., 200 metros; de 3.ª a 4.ª al O., 400 metros; de 4.ª a 5.ª al N., 200 metros, y de 5.ª a 1.ª al E., 300 metros; quedando de esta forma cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Igualmente hago saber que por decreto ha admitido, salvo mejor derecho, el Sr. Gobernador Civil de esta provincia dicho registro, mandando que se expidan edictos, que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura de Minas y en el pueblo de Zarza la Mayor, insertándose también en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique ante esta Jefatura, en la forma y plazo de sesenta días que están prevenidos en el artículo 28 del Reglamento vigente de Minas de 16 de Junio de 1905.

Badajoz, 27 de Mayo de 1943.—El Ingeniero Jefe, Urbano Gámir.

(58'20 ptas.)

1888

## EDICTO

Don Urbano Gámir Montejo, Ingeniero Jefe de Minas de este Distrito.

Hago saber: Que por don José Palacios Calvo, Gerardo Hernández Alcalá y José Martín González, vecinos de Perales, Cáceres y Santibáñez el Alto, residentes en idem, se ha solicitado con fecha 15 de Mayo de 1943, la propiedad de treinta pertenencias mineras con el nombre de «Petra», sitas en el paraje llamado Las Cuadrillas, término de Santibáñez el Alto, número 6.851, de mineral de wolfram, con arreglo a la siguiente

Designación: Se tendrá por punto de partida el cruce de las carreteras de Cadalso con la de Valverde del Fresno a Hervás, Parador de la Peña del Fraile. Desde p. p. al S., 200 metros, para fijar la 1.ª estaca; de 1.ª a 2.ª al O., 600 metros; de 2.ª a 3.ª al N., 500 metros; de 3.ª a 4.ª al E., 600 metros; de 4.ª a 1.ª al S., 300 metros; llegaremos al punto de partida, quedando de esta forma cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Igualmente hago saber que por decreto ha admitido, salvo mejor derecho, el Sr. Gobernador civil de esta provincia dicho registro, mandando que se expidan edictos que se

fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura de Minas, y en el pueblo de Santibáñez el Alto, insertándose también en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que si alguna persona tuviera que oponerse, le verifique ante esta Jefatura en la forma y plazo de sesenta días que están prevenidos en el artículo 28 del Reglamento vigente de Minas de 16 de Junio de 1905.

Badajoz, 27 de Mayo de 1943.—El Ingeniero Jefe, Urbano Gámir.

(56'20 ptas.)

1889

## EDICTO

Don Urbano Gámir Montejo, Ingeniero Jefe de Minas de este Distrito.

Hago saber: Que por don Manuel Requejo Orejas, vecino de Cáceres, residente en idem, se ha solicitado con fecha 18 de Mayo de 1943, la propiedad de veintinueve pertenencias mineras con el nombre de La Higuera, sitas en el paraje llamado El Castillejo, término de Santibáñez el Bajo, número 6.852, de mineral de wolfram, con arreglo a la siguiente

Designación: Se tendrá por punto de partida un punto situado en la carretera de Aceituna a Santibáñez el Bajo, entre los kilómetros 9 y 10, situado a unos 5 metros al N. del ángulo N.O. del cercado lindante con dicha carretera, desde dicho punto se medirán 120 metros al E., colocándose la 1.ª estaca; de 1.ª a 2.ª al S., 700 metros; de 2.ª a 3.ª al O., 300 metros; de 3.ª a 4.ª al N., 700 metros; de 4.ª a 1.ª, 180 metros; quedando de esta forma cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Igualmente hago saber que por decreto ha admitido, salvo mejor derecho, el señor Gobernador civil de esta provincia dicho registro, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura de Minas y en el pueblo de Santibáñez el Bajo, insertándose también en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que si alguna persona tuviera que oponerse, le verifique ante esta Jefatura en la forma y plazo de sesenta días que están prevenidos en el artículo 28 del Reglamento vigente de Minas de 16 de Junio de 1905.

Badajoz, 27 de Mayo de 1943.—El Ingeniero Jefe, Urbano Gámir.

(53'80 ptas.)

1890

## Alcaldías

### VALDEFUENTES

## Edicto

En el alistamiento de este pueblo formado para el reemplazo de 1944, se halla incluido el mozo Juan Fernández, hijo de María, de paradero y residencia desconocida, por medio del presente edicto se le cita, llama y emplaza para que el día 13 de Junio a las once horas, se persone en este Ayuntamiento, para notificarle el cese definitivo en el alistamiento, como igualmente el día 20 del mismo mes en que ha de tener lugar el acto de clasificación y declaración de soldados para su talla y reconocimiento, quedando advertido que, en caso de incomparecencia, será declarado prófugo para todos los efectos legales.

Valdefuentes a 7 de Junio de 1943.—El Alcalde, Tomás Arias.

1929